

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 968

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora MARIBEL DUQUE GIRALDO, para resolver sobre su procedencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, toda vez que debe indicar el domicilio del señor JHON JAIRÓ CARABALÍ ARARAT, contra quien pretende adelantar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, a fin de determinar la competencia de la presente petición.

El artículo 90 del Código General del Proceso, dice:

“... El Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

Por tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora MARIBEL DUQUE GIRALDO, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionante un término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-205

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e798f705ac2146ffec42907dbac236bfb5c50003fe68e41c2b1ae51873e2b9c**

Documento generado en 22/06/2022 09:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>